



## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES

**Artículo 1.- (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto normar las disposiciones generales, establecidas en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de los Estatutos y Reglamentos vigentes en el Country Club Cochabamba, con referencia a la elección de los Directores que renovarán parcialmente el Directorio.

**Artículo 2.- (OPORTUNIDAD).** Conforme a lo previsto por el artículo 39 del Estatuto, el Acto Eleccionario, la elección de los nuevos Directores, se llevará a cabo anualmente, de forma obligatoria, durante la celebración de la última Asamblea Ordinaria de socios de la gestión.

La elección de Directores, comprende los siguientes actos:

- a) Instauración de la Asamblea Ordinaria será en día sábado a horas 08:00 abriéndose un cuarto intermedio en la Asamblea Ordinaria para proceder al acto de votación que comenzará ese mismo día sábado y terminará el siguiente día domingo.
- b) Los horarios en los que el Socio podrá emitir su voto son los siguientes: sábado de horas 09:00 de la mañana hasta horas 17:00 y el domingo de horas 9:00 de la mañana hasta horas 15:00. El acto de votación se llevará a cabo en el lugar en el que se desarrolle la Asamblea Ordinaria de Socios.
- c) El acto de recuento de votos comenzará inmediatamente después de concluido oficialmente el acto de votación, procediendo a la suscripción del acta electoral.
- d) El día lunes siguiente al acto eleccionario, continuará la Asamblea Ordinaria de Socios con el orden del día establecido, el Presidente del Comité Electoral anunciará el resultado de la elección de Directores.
- e) La posesión de los nuevos miembros del Directorio estará a cargo del Presidente del Club.

**Artículo 3.- (COMITÉ ELECTORAL).** La organización, dirección, realización y vigilancia del proceso electoral, estará a cargo de un Comité Electoral, que es un comité ad-hoc con las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- 3.1) Organizar, convocar y habilitar candidatos, llevar a cabo y supervisar el Acto Eleccionario.
- 3.2) Informar de las elecciones y realizar el respectivo recuento de votos.
- 3.3) Informar a la Asamblea quienes fueron elegidos como nuevos directores titulares o propietarios y directores suplentes.
- 3.4) Elaborar, fechar y suscribir el acta de elección del directorio, dando fe del Acto Eleccionario y de la elección de los nuevos directores.
- 3.5) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y el Estatuto del Club.

- 3.6) Durante el Acto Electoral y desde su designación, decidir en el ámbito de sus competencias, sobre cualquier impugnación o solicitud que le fuere formulada.
- 3.7) Concluido el Acto Eleccionario, con la suscripción del Acta de Elección concluyen también las funciones del Comité Electoral.

**Artículo 4.- (DESIGNACIÓN COMITÉ ELECTORAL).** El Directorio invitará (designará) a los 5 miembros titulares y a los 5 suplentes a través de una Resolución de Directorio.

**Artículo 5.- (COMPOSICIÓN COMITÉ ELECTORAL).** El Comité Electoral estará conformado por **diez 10** socios, cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes. Los miembros del Comité Electoral elegirán entre ellos a un Presidente que dirigirá todo el Acto Eleccionario.

Los restantes cargos de Vicepresidente y Secretario serán acordados entre los integrantes de ésta. De no existir acuerdo, los cargos se realizarán por sorteo entre los integrantes de la Comisión Electoral.

**5.1) Son atribuciones del Presidente del Comité Electoral:**

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento para la elección de Directores, el Reglamento Interno y el Estatuto del Club.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Electoral.
- c) Firmar las papeletas, los avisos, convocatorias, correspondencias, resoluciones y acuerdos que apruebe el Comité Electoral.

**5.2. Son atribuciones del Vicepresidente del Comité Electoral:**

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en Reglamento para la elección de Directores, el Reglamento Interno y el Estatuto del Club.
- b) Asistir a las reuniones del Comité Electoral.
- c) Suplir las ausencias temporales del Presidente.

**5.3. Son atribuciones del Secretario del Comité Electoral:**

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en Reglamento para la elección de Directores, el Reglamento Interno y el Estatuto del Club.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Electoral.
- c) Realizar un Acta de las reuniones del Comité Electoral
- d) Llevar el archivo de correspondencias del Comité Electoral.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todas las papeletas, los actos, actas, acuerdos y resoluciones del Comité Electoral

**Artículo 6.- (PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIRECTORES).** Los candidatos a Directores se habilitarán como tales ante el COMITÉ ELECTORAL, con una anticipación **MÍNIMA** de CINCO (5) días calendario, previos a la celebración del Acto Eleccionario. La solicitud de habilitación debe efectuarse por escrito y de acuerdo con el presente Reglamento.

Los candidatos a Directores pueden presentarse de manera individual o formando parte de un grupo de candidatos (fórmula).

**Artículo 7.- (LUGAR Y HORARIO).** Conforme a lo previsto por el inciso d) del artículo 39 del Estatuto, las elecciones se realizarán en la sede social de la Institución, situada en la Laguna Alalay Circuito Bolivia de la ciudad de Cochabamba,

**Artículo 8.- (MODALIDAD).** Los Directores serán elegidos por voto secreto, directo y personal e indelegable de los socios que no tengan obligaciones atrasadas de ninguna naturaleza con el Club y que estén debidamente habilitados.

La votación se efectuará individualmente.

Los tres (3) candidatos a Directores más votados serán elegidos como Directores Titulares o propietarios y los tres (3) candidatos siguientes serán elegidos directores suplentes.

**Artículo 9.- (MESA DE SUFRAGIO).** Para la recepción de los votos se instalará una mesa de sufragio en el salón de la Asamblea Ordinaria, controlada por los miembros del Comité Electoral. Queda terminantemente prohibida la realización de campañas o actos proselitistas en el área del recinto electoral durante la realización del acto eleccionario.

**Artículo 10.- (PERSONAL DE APOYO).** El Comité Electoral designará funcionarios administrativos de la Institución, para que desempeñen funciones de Secretarios de Mesa. Por su parte, los candidatos podrán designar por consenso a delegados especiales para la mesa de sufragio o participar directamente en el control de la instalación, funcionamiento y cierre de la misma.

**Artículo 11.- (INSTALACIÓN, APERTURA Y CIERRE DE MESA).** Los miembros del Comité Electoral tendrán bajo su responsabilidad la correcta instalación, apertura y cierre de la mesa receptora, mediante el levantamiento y firma de la correspondiente acta, así como el cuidado y traslado del ánfora de votación a la sala previa y públicamente designada para su apertura y posterior recuento de votos.

**Artículo 12.- (REQUISITOS PARA CANDIDATOS A DIRECTORES)** Los candidatos a Directores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de por lo menos cinco años consecutivos como socio, estar al día con todas sus obligaciones con el Club y no haber sido sancionados por faltas graves por el Tribunal de Honor en los últimos cinco años previos a la presentación de su candidatura.
- b) Solamente los socios presentes (activos y vitalicios) pueden ser candidatos. Los socios ausentes no pueden ser candidatos hasta que sean declarados como presentes por el Directorio. Tampoco pueden ser candidatos los beneficiarios de socios institucionales.

- c) No podrán ser Directores aquellas personas que intervinieron en actos de orden jurídico u otros, en contra de los intereses del Club.
- d) Para evitar cualquier posible conflicto de intereses con la institución, no podrán ser Directores aquellas personas que tengan relaciones contractuales con el Club a la fecha de elecciones,

**Artículo 13.- (HABILITACIÓN).** Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, el Comité Electoral publicará por todos los medios de comunicación que cuenta el Club, una nómina de los candidatos habilitados, con tres (3) días de anticipación a las elecciones. Esta publicación también se hará mediante avisos a fijarse en los lugares más concurridos del Club.

**Artículo 14.- (FORMAS DE PRESENTACIÓN).** Según lo estipulado en los Estatutos del Club, los candidatos podrán presentarse a las elecciones en forma individual o mediante fórmulas. La presentación en fórmulas no obligará a los electores a votar por todos los componentes de la misma. Tales fórmulas tendrán simple carácter referencial y los electores mantendrán su derecho de elegir a sus candidatos en forma individual o en base a combinaciones de diferentes fórmulas de entre todos aquellos candidatos debidamente habilitados.

**Artículo 15.- (ELECTORES).** Sólo los asociados con sus obligaciones canceladas al día tienen la calidad de electores y el derecho de elegir a los miembros del Directorio. Conforme a disposiciones estatutarias pertinentes, cada asociado tendrá derecho a emitir un solo voto. La habilitación de los electores será verificada en la propia mesa receptora, mediante la verificación de listados especialmente elaborados al efecto.

Las cartas poder pueden ser únicamente de un socio ausente o vitalicio a un socio presente. La delegación del voto a un beneficiario del socio ausente o vitalicio, o a una persona ajena al Club, debe ser mediante poder notariado. Presentada con 24 horas de antelación dirigida al Comité Electoral. Solo se podrá representar a una persona, no siendo admisible que un mismo socio tenga más de una carta poder según lo establece el artículo 43 de los estatutos.

Los socios institucionales votaran a través de su beneficiario designado con un poder de la empresa, actualizado o vigente.

**Artículo 16.- (PAPELETAS).** El voto sólo podrá ser emitido en las papeletas de voto impresas por la institución, que serán entregadas a los electores a tiempo de sufragar, con las firmas del Presidente del Comité Electoral y del Secretario. Estas papeletas contendrán los nombres de los candidatos habilitados y los electores marcarán las casillas de cada uno de los candidatos de preferencia del elector. Las posiciones de los nombres en las papeletas deberán ser sorteadas por el comité electoral en un acto público.

**Artículo 17.- (VOTOS VÁLIDOS Y NULOS).** Cada elector podrá votar hasta un máximo de tres candidatos; teniéndose que su voto será válido y legítimo, aun

cuando recaiga sobre un número menor de candidatos. Serán nulas las papeletas que no lleven las firmas y rúbricas del Presidente del Comité Electoral y del Secretario, asimismo, aquellas que contengan los votos excedentes al número de tres y escritos fuera de los recuadros o más de uno en cada recuadro.

En el caso de existir papeletas que contengan nombres de personas no habilitadas se anularán estos votos, computándose únicamente aquellos emitidos a favor de los socios habilitados.

**Artículo 18.- (RECUENTO PRELIMINAR).** Conforme a la práctica institucional, se efectuará a continuación de la apertura de ánforas un recuento preliminar de las papeletas. En caso de existir absoluta concordancia entre el número de papeletas y el número de votantes registrados en las actas se procederá con el escrutinio.

**Artículo 19.- (ESCRUTINIO).** El escrutinio se verificará en forma pública, de viva voz y mediante registro escrito en un pizarrón. Los candidatos con mayor número de votos serán proclamados Directores Titulares o propietarios y los siguientes como suplentes. Aquellos que obtengan menor número de votos que los suplentes serán registrados en acta, para efecto de derecho preferencial en la ocupación de eventuales cargos vacantes en el Directorio.

En caso de empate en el número de votos entre dos o más candidatos, este se resolverá por una nueva votación de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos, con los presentes en el momento del escrutinio.

Los miembros del Comité Electoral quedan como Autoridad constituida para fiscalizar, observar, absolver dudas o solucionar imponderables que ocurrieren durante el proceso electoral, hasta la conclusión del Escrutinio y designación final de los Directores propietarios y suplentes. Cualquier observación, impugnación debe presentarse antes de la designación final de los Directores.

**Artículo 20.- (DISPOSICIÓN FINAL).** El presente Reglamento podrá ser modificado por el Directorio, de acuerdo al mejor interés institucional. Ninguna reforma del mismo se hará cuando se encuentre en curso un llamamiento a Asamblea Ordinaria. Los Reglamentos aprobados para anteriores gestiones quedan abrogados por el presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha.

El Directorio aprueba por unanimidad el nuevo Reglamento para la elección de Directores en sus veinte artículos, poniendo en vigencia a partir de la fecha a través de la Resolución Extraordinaria de Directorio.

**RESOLUCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO N° 8 – 21/22 de 05.04.2022**  
***El Directorio aprueba por unanimidad las modificaciones al Reglamento para la elección de Directores, en su Artículo 2 (Oportunidad), inc. b); referente a los horarios de emisión de votos. Se pone en vigencia a partir de la fecha el***

***presente Reglamento que contiene 20 artículos, debiendo comunicar a los socios por todos los medios posibles.***

**Genaro Sergio Sanjinés Gómez**  
Vice Presidente

**Luis Balanza Gamarra**  
Secretario